

A partir del 1 de julio de 1995 la Comunidad Autónoma pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 6 de febrero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Francisco Giménez García.

9316 *REAL DECRETO 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, a la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).*

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.ª, la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 12.uno.13 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de la legislación dicte el Estado.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 6 de febrero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ejecución de la legislación laboral, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 6 de febrero de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

El traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1995.

No obstante, las funciones y los servicios se continuarán gestionando y realizando por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta el 30 de junio de 1995.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continuará gestionando también los créditos presupuestarios hasta el 30 de junio de 1995.

A partir del 1 de julio de 1995, la Comunidad Autónoma pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Francisco Giménez García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 6 de febrero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.7.ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 12.uno.13 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y

servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

B) Funciones del Estado que asume la comunidad autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones y servicios que, en materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado:

a) Conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a las siguientes materias:

1. Recepción de las comunicaciones de apertura de los centros de trabajo o de la reanudación de los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones de aquéllos.

2. Recepción de las comunicaciones de las empresas relativas a la realización regular de trabajo nocturno.

3. Funciones de la Administración laboral en materia de jornada y horario de trabajo y descanso semanal y horas extraordinarias.

4. Determinación de las fiestas laborales de ámbito local y sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

5. Trabajo de menores.

6. Funciones de la autoridad laboral de suspensión de traslado de trabajadores.

7. Funciones de la Administración laboral en materia de comedores y economatos.

8. Autorización de las empresas de trabajo temporal.

b) En materia de seguridad e higiene en el trabajo:

1. La fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de la prevención de accidentes y de la seguridad e higiene en el trabajo.

2. La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

c) Respecto de las relaciones colectivas de trabajo:

1. Las funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de convenios y de acuerdos colectivos, cuyo ámbito de aplicación territorial no exceda del de la Comunidad. En el caso de expedientes de extensión de convenios colectivos, dicha competencia se ejercerá en función del ámbito territorial para el que se pretenda la extensión, con independencia de cuál sea el ámbito del convenio a extender. Estas funciones deberán ejercerse observando los condicionamientos o limitaciones generales que, en su caso, puedan establecerse por la adecuada normativa estatal.

2. En materia de huelgas y cierres patronales, la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga y cierre, recibiendo las comunicaciones al efecto.

3. En materia de representación de los trabajadores en las empresas, la Comunidad conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tenga atribuida la autoridad laboral.

d) Inspección y sanción:

1. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social cumplimentará los servicios que, dentro del marco de fun-

ciones y competencias de este cuerpo, le encomiende la Comunidad Autónoma.

2. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social.

e) En materia de mediación, arbitraje y conciliación:

1. La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral. La gestión de las funciones de arbitraje de las controversias laborales, tanto individuales como colectivas, que empresarios y trabajadores puedan someter a los órganos creados para dirimirlos. La conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.

2. El depósito de los estatutos de los sindicatos de trabajadores, de las asociaciones empresariales y de funcionarios, así como el registro y depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la empresa y de los datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales y las funciones inherentes a la expedición de certificaciones de la documentación en depósito.

3. Las funciones atribuidas a los órganos administrativos, respecto a los conflictos colectivos por los artículos 19.1 y 153.1 de la Ley de Procedimiento Laboral (texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 521/1990, de 27 de abril).

f) En materia de expedientes de regulación de empleo:

1. La instrucción y resolución de expedientes de regulación de empleo para autorizar reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de las relaciones laborales fundadas en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción y de fuerza mayor.

2. Los expedientes a que se refiere el apartado anterior, incoados por aquellas empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores de su plantilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad, serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante lo anterior, en expedientes incoados por empresas cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

3. Cuando, existiendo centros de la empresa situados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la solicitud deducida en el expediente afecte tan solo a los centros de trabajo o trabajadores radicados en dicho ámbito, la competencia para instruir y resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad. A fin de que la autoridad competente tome en consideración, a la hora de resolver, las posibles repercusiones que el expediente incoado pueda provocar indirectamente en centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad, se recabará informe preceptivo de la Administración del Estado, quien, a su vez, podrá solicitarlo de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes centros de trabajo. Dicho informe, que versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

4. Los plazos para la resolución de los expedientes serán, en todo caso, los establecidos con carácter general por la legislación vigente sin que quepa suspensión, prórroga o demora de los mismos por razón de los traspasos que dispone el presente Acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente Acuerdo, se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en las empresas, en el día en que se inicie el expediente, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

5. Los informes preceptivos a que se refiere el presente Acuerdo, sean de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes a la formalización del expediente y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antelación mínima de cinco días previos al término del plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni determinará la nulidad de las actuaciones siempre que quede acreditado fehacientemente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

C) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad la información elaborada sobre las mismas materias.

b) En materia de expedientes de regulación de empleo, cuando se trate de expedientes cuya solicitud afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Comunidad, se cumplirán las siguientes normas:

1. Si el 85 por 100, como mínimo, de la plantilla de la empresa radica en el ámbito territorial de la Comunidad y existen trabajadores afectados en la misma, la autoridad laboral de la Comunidad registrará el expediente dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro y lo instruirá hasta el momento procedimental de resolver, en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar de plano la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo especificarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver.

2. Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad o la plantilla de la empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del Estado, que recabará informe de las autoridades laborales de otras Comunidades Autónomas en que presten servicio trabajadores afectados por el expediente.

c) En aquellos expedientes en que se proponga la jubilación anticipada de trabajadores cuya competencia resida en la Comunidad será preciso que ésta cuente con fondos suficientes para su financiación, para lo que la Comunidad podrá disponer hasta su límite de las cantidades que la Administración del Estado le libre para ese fin. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Comunidad para habilitar fondos, con cargo a sus presupuestos, para subvencionar este tipo de jubilaciones.

En todo caso, la Comunidad deberá respetar y cumplir las normas sobre financiación, garantías y sistemas de cómputos establecidos para el sistema de jubilaciones anticipadas.

d) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados o resueltos.

D) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) Las relativas a migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

b) La alta inspección.

c) La estadística para fines estatales.

d) En materia de regulación de empleo, la instrucción y resolución de expedientes en los casos siguientes:

1. Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos excepcionales o avales acordados por el Gobierno de la Nación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, e), y 37 de la Ley de Crédito Oficial, o norma que lo sustituya.

2. Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de sociedades estatales de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

3. Empresas relacionadas directamente con la defensa nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de Ley.

4. En aquellos expedientes cuya competencia se reserva al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se solicitará por éste preceptivamente informe de aquellas Comunidades Autónomas donde radiquen los centros de trabajo afectados.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se reeogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos legalmente previstos, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1995, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) **Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, que se traspasan, son los detallados en la relación adjunta número 3, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

H) **Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se eleva a 152.063.153 pesetas. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios se detalla en la relación número 4.

El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 4 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) **Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

J) **Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1995.

No obstante, las funciones y los servicios se continuarán gestionando y realizando por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta el 30 de junio de 1995.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continuará gestionando también los créditos presupuestarios hasta el 30 de junio de 1995.

A partir del 1 de julio de 1995, la Comunidad pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 6 de febrero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Francisco Giménez García.

RELACION NUMERO 1

Bienes inmuebles que se traspasan

Nombre	Dirección	Título	Extensión — m ²
Dirección Provincial de Trabajo. Murcia	Libertad, 8, 1.º Murcia	Arrendamiento	933

RELACION NUMERO 2

Personal que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de ejecución de la legislación laboral

COOPERATIVAS Y PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO

2.1 Funcionarios

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones			
						Básicas	Complementarias	Seguridad Social	Total
Murcia:									
Hera Ibáñez, Adolfo de la.	A	22	Jefe Sección Apoyo.	2214875602 A6006	Letrados AISS.	2.846.130	1.337.368	956.263	5.339.761
Martínez Espín, Asunción.	B	22	Jefe Sección Apoyo.	2241365222 A1122	General de Gestión.	2.156.308	1.105.368	—	3.261.676
Ruiz Guillén, Isabel.	C	22	Jefe Sección Apoyo.	2237655811 A6026	Administrativos AISS.	1.775.256	1.105.368	697.111	3.577.735

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones			
						Básicas	Complementarias	Seguridad Social	Total
Caizada Peñalosa, Ramón.	A	22	Letrado.	1363060710 A6006	Letrados AISS.	2.688.210	1.217.592	945.204	4.851.006
Pascual de Riquelme Viudes, José Ramón.	A	22	Letrado.	2332978152 A6004	Letrados AISS.	2.767.170	1.217.592	964.312	4.949.074
Martínez Breis, M. Luisa.	A	20	Técnico Superior.	0137235002 A6005	Economistas AISS.	2.609.250.	767.556	817.187	4.193.993
Rodríguez de Miguel, Miguel.	A	20	Técnico Superior.	2240280924 A6006	I. Letrados AISS.	2.609.250	767.556	817.187	4.193.993
Ruiz Palomares, Pedro Francisco.	A	20	Técnico Superior.	0549311024 A6000	Técnica Gestión OO.AA.	2.451.330	1.054.812	848.486	4.354.628
Sangil Guruchaga, M. Jesús.	A	20	Técnico Superior.	1555974457 A6003	Estadísticos AISS.	2.523.370	767.556	793.984	4.074.910
Buenavista Pizarro, José.	D	18	Jefe Negociado.	2236637057 A6033	Auxiliar AISS.	1.380.274	695.784	502.406	2.578.464
Córdoba Jiménez, Antonio.	D	18	Jefe Negociado.	2240994557 A6033	Auxiliar AISS.	1.380.274	695.784	502.406	2.578.464
García Romero, José Antonio.	D	18	Jefe Negociado.	2744.28224 A1622	Auxiliar S. S.	1.127.154	695.784	441.151	2.264.089
Gutiérrez Escribano, Antonio F.	D	18	Jefe Negociado.	230764435 A6032	Auxiliar OO. AA.	1.285.354	695.784	479.435	2.460.573
Molina Ramón, Antonio.	D	18	Jefe Negociado.	2241023557 A6033	Auxiliar AISS.	1.364.454	695.784	498.578	2.558.816
Pérez Palmis, Consuelo.	D	18	Jefe Negociado.	2238360824 A1146	General Auxiliar.	1.285.354	695.784	-	1.981.138
Riquelme Pacheco, Juana.	D	18	Jefe Negociado.	7424867212 A1146	General Auxiliar.	1.253.714	695.784	-	1.949.498
Sánchez Cantero, Antonio F.	D	18	Jefe Negociado.	2244235446 A1146	General Auxiliar.	1.127.154	695.784	-	1.829.938
García Martínez, Carmen.	C	14	Jefe Negociado.	7434728924 A6025	Administrativos AISS.	1.727.852	552.288	551.794	1.331.934
García Icos, María.	C	14	Jefe Negociado.	7434799035 A6026	Administrativos AISS.	1.775.144	552.288	563.239	2.890.671
Navarro Lara, Ana María.	C	14	Jefe Negociado.	2235527924 A6026	Administrativos AISS.	1.775.256	552.288	563.266	2.890.810
Palomares Almela, Ana.	C	14	Jefe Negociado.	0511093913 A6025	Auxiliar OO. AA.	1.490.720	624.048	511.774	2.626.542
Pérez Alemán, Joaquina.	C	14	Jefe Negociado.	2237774702 A6026	Administrativos AISS.	1.632.932	552.288	528.823	2.714.043
Abellán Esteban, Ignacio.	D	12	Ayudante oficina.	2237812357 A6033	Auxiliar AISS.	1.380.274	480.504	450.308	2.311.036
Alcaraz Pacheco, Teresa.	D	12	Ayudante oficina.	2746986168 A1146	General Auxiliar.	1.095.514	480.504	-	1.576.018
Brugarolas Molina, M. Luisa.	D	12	Ayudante oficina.	2245128168 A6032	Auxiliar OO. AA.	1.253.714	480.504	419.681	2.153.899
García Puig, Concepción.	D	12	Ayudante oficina.	2744158168 A1146	General Auxiliar.	1.095.514	480.504	-	1.576.018
Hernández Sandoval, Encarnación.	D	12	Ayudante oficina.	2743640646 A1146	General Auxiliar.	1.127.154	480.154	-	1.607.658
Leal Carrillo, María José.	D	12	Ayudante oficina.	2746774902 A1146	General Auxiliar.	1.095.514	480.504	-	1.576.018
López Almela, Juan.	D	12	Ayudante oficina.	2742748957 A1146	General Auxiliar.	1.127.154	480.504	-	1.607.658
López Molina, María Tomasa.	D	12	Ayudante oficina.	7443755057 A1146	General Auxiliar.	1.095.514	480.504	-	1.576.018
Martínez Cabeza, M. Isabel.	D	12	Ayudante oficina.	0212939968 A6033	Auxiliar AISS.	1.222.074	480.504	412.024	2.114.602
Martínez Carpio, Isabel.	D	12	Ayudante oficina.	2906208902 A1146	General Auxiliar.	1.127.154	480.504	-	1.607.658
Meseguer Hernández, Ana L.	D	12	Ayudante oficina.	2743613602 A1146	General Auxiliar.	1.158.794	480.504	-	1.639.298
Moya Azofra, Juan Carlos.	D	12	Ayudante oficina.	2230064902 A6032	Auxiliar OO. AA.	1.380.274	480.504	450.308	2.311.086
Navarro Lara, A. Francisco.	D	12	Ayudante oficina.	7440291346 A6033	Auxiliar AISS.	1.253.714	480.504	419.681	2.153.899
Pastor Hurtado, Purificación.	D	12	Ayudante oficina.	2243134568 A1146	General Auxiliar.	1.222.074	480.504	-	1.702.578
Santos López, Begoña.	D	12	Ayudante oficina.	2781436335 A6033	Auxiliar AISS.	1.364.454	480.504	446.480	2.291.438
Velázquez Horcajada, Purificación.	C	12	Ayudante oficina.	7435631557 A1135	General Administrativo.	1.332.744	480.504	-	1.813.248
Campuzano Vidal, Remedios.	D	10	Auxiliar oficina.	2240651002 A1146	General Auxiliar.	1.127.154	408.780	-	1.535.934
Fernández García, Catalina.	D	10	Auxiliar oficina.	2746393746 A1146	General Auxiliar (int.).	1.063.874	408.780	453.577	1.926.231
Mira Hernández, Dolores.	D	10	Auxiliar oficina.	2296229713 A1146	General Auxiliar (int.).	1.063.874	408.780	453.577	1.926.231
Hernández Marcos, Manuel.	E	8	Subalterno.	2239438824 A6039	Subalternos OO. AA.	1.137.332	372.876	365.470	1.875.678
Martínez Blesa, Andrés.	E	8	Subalterno.	2286923913 A6042	Subalternos AISS.	1.184.792	372.876	376.956	1.934.624
Martínez Martínez, Alfonso.	E	8	Subalterno.	2278956402 A6042	Subalternos AISS.	1.208.522	372.876	382.698	1.964.096
Ruiz Gilabert, Manuel.	E	8	Subalterno.	2220492035 A6041	Telefonistas AISS.	1.303.442	372.876	405.669	2.081.987
Ruiz Tristán, Alfredo.	E	8	Subalterno.	2225383046 A6042	Subalternos AISS.	1.137.332	372.876	365.470	1.875.678
Total CC. AA.						69.579.866	28.719.024	17.384.505	115.683.395

2.2 Personal laboral

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones			
						Básicas	Complementarias	Seguridad Social	Total
Murcia:									
Cano Vera, José Juan.	—	—	Subdirector Redac- ción.	45251689.02 L0680	—	2.909.562	85.980	1.234.520	4.230.062
Cerro Izquierdo, Rafael.	—	—	Jefe Sec. Redacción.	27625802.13 L0680	—	2.694.664	365.220	957.730	4.017.614
Escolar Pérez, Ana.	—	—	Limpiadora.	22845411.13 L0680	—	994.714	29.988	316.262	1.340.964
Fuentes García, Dolores	—	—	Limpiadora.	22885496.46 L0680	—	942.004	29.964	300.019	1.271.987
Martínez Jiménez, Dolores.	—	—	Limpiadora.	22776872.68 L0680	—	992.418	30.012	315.563	1.337.993
Ibáñez López, M. Encarnación.	—	—	Auxiliar Admtvo.	74343686.46 H0680	—	1.381.184	32.400	427.678	1.841.262
Mor Navarro, Carlos.	—	—	Auxiliar Admtvo.	22463974.13 H0680	—	1.381.184	32.400	427.678	1.841.262
Serrano Díaz, Ascensión.	—	—	Auxiliar Admtvo.	74332765.35 H0680	—	1.381.184	32.400	427.678	1.841.262
Total CC. AA.						12.676.914	638.364	4.407.128	17.722.406

* En el supuesto de que resulte necesario introducir adecuaciones o correcciones en las identificaciones de los medios personales que son objeto de traspaso, las mismas se llevarán a cabo mediante certificación expedida por los Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias.

RELACION NUMERO 3

Personal que se traspaasa a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de cooperativas, registro de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

Provincia	Núm.	Nivel	Puesto o categoría	Número Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones anuales			
						Básicas	Complementarias	Seguridad Social	Total
Murcia.	1	22	Jefe Sección.	—	—	1.745.436	1.070.832	732.230	3.548.498
Total						1.745.436	1.070.832	732.230	3.548.498

RELACION NUMERO 4

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados en materia laboral

SECCION 19

(En miles de pesetas 1995)

Costes periféricos:	
Capítulo I: Gastos de personal	155.236
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	11.788
Capítulo VI: Inversiones de reposición	259
Total coste periférico	167.283
Costes centrales:	
Capítulo I: Gastos de personal	18.192
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	4.011
Total coste central	22.203

Instituto Nacional de Empleo (INEM)

Capítulos I y II	6.747
Total costes INEM	6.747

Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES)

Capítulo I: Gastos de personal	7.624
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	1.808
Total costes centrales INFES	9.432

RESUMEN

Costes periféricos	167.283
Costes centrales	22.203
Costes INEM	6.747
Costes INFES	9.432
Total coste efectivo	205.665